



Calle Quisqueya #57, 2do piso
San Juan, PR 00917
P.O. Box 195484
San Juan, PR 00919-5484
Teléfono: (787) 993-3336

24 de febrero de 2017

Hon. Miguel Romero
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

P. del S. 16: Para enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a fin de disponer que el Gobernador incluirá en el presupuesto modelo los cálculos para los gastos corrientes de dicho Instituto, sin revisarlos, que garantice su estabilidad fiscal, en armonía con la autonomía que se le concede por Ley; y establecer la vigencia de la Ley.

Estimado señor Presidente:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto). Procedemos a emitir nuestros comentarios sobre la medida de referencia.

El P. del S. 16 tiene el objetivo de enmendar la Ley del Instituto para disponer que el Gobernador incluirá en el presupuesto modelo los cálculos para los gastos corrientes del Instituto, sin revisarlos, partiendo de la base del presupuesto de \$3,000,000.00 que desde su aprobación contempla la Ley Habilitadora del Instituto, con el objetivo de garantizar que los fondos corrientes asignados alcancen por primera vez la suma asignada y de ahí se dispongan que estos fondos no sean reducidos como parte del ejercicio presupuestario.

Esta medida tiene la intención inequívoca de asegurar la estabilidad fiscal, como un elemento indispensable para fortalecer la autonomía fiscal y administrativa que le garantizamos al Instituto desde su creación. Es menester señalar, que esta determinación encuentra sólidos fundamentos en el éxito y la proyección de otras instituciones públicas, con delicadas responsabilidades, a quienes les hemos concedido una autonomía fiscal como la propuesta en esta Ley.

Análisis de la Medida

La medida bajo estudio tiene el objetivo central de fortalecer la autonomía operacional y fiscal del Instituto, en consideración a las delicadas e importantes facultades delegadas en el Instituto. Asimismo, se persigue el objetivo de darle estabilidad fiscal de manera que el Instituto pueda llevar a cabo sus responsabilidades en atención a su plan estratégico. Este modelo de política pública se ha extendido a otras instituciones, tales como la Oficina de Ética Gubernamental y la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, bajo similares fundamentos.



Recientemente se aprobó la Ley Núm. 3-2017. Esta Ley, conocida como Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico, se aprobó para tomar medidas temporeras de emergencia necesarias para lograr que el Gobierno de Puerto Rico siga operando y ofreciendo servicios esenciales a la ciudadanía.

En consideración a la naturaleza y funciones de determinados organismos con funciones quasi judiciales o por gozar de autonomía, la citada Ley Núm. 3 establece:

- Las disposiciones contenidas no son de aplicación a la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente y la Oficina del Contralor Electoral a menos que expresamente así se disponga.
- Para cualquier Año Fiscal que termine durante la vigencia de dicha Ley, el presupuesto para la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor Electoral y el Panel del Fiscal Especial Independiente, será equivalente a su respectivo presupuesto del Año Fiscal previo ajustado por el porcentaje de reducción o incremento global en el Presupuesto General de Gastos con cargo al Fondo General, implícita en el presupuesto recomendado por el Gobernador. Dicho ajuste se calculará excluyendo las asignaciones propuestas para el servicio de la deuda constitucional del Presupuesto General de Gastos con cargo al Fondo General, tanto de la base del año previo como del monto recomendado para el Año Fiscal bajo consideración. Igualmente, dicho ajuste excluirá de ambas bases de comparación los respectivos presupuestos de la Rama Judicial, la Asamblea Legislativa, la Oficina del Contralor, el Procurador del Ciudadano, la Comisión de Derechos Civiles, la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor Electoral y el Panel del Fiscal Especial Independiente.

Conclusión

Por las consideraciones expuestas, el Instituto, representado por su Director Ejecutivo, **expresa su endoso a la aprobación del P. del S. 16.**

De optarse por extender la aplicación de la citada Ley Núm. 3-2017 al Instituto, sugerimos que se disponga que la base de evaluación y asignación presupuestaria partirá del presupuesto contemplado desde la aprobación de la Ley Habilitadora-3,000,000.00 de dólares- una suma que nunca se le ha honrado al Instituto.

Respetuosamente sometido,



Dr. Mario Marazzi-Santiago

Director Ejecutivo

Instituto de Estadísticas de Puerto Rico